



CONTENIDO DEL ARCHIVO

1º.- DOCUMENTO EXPLICATIVO DE LA BASE PRINCIPAL DEL CONFLICTO

(Artículo 48 del Anteproyecto de Ley de reforma de la LOTT)

Julio 2012

NOTA EXPLICATIVA: El texto que sigue a este comentario es el TEXTO ORIGINAL ENTREGADO POR EL MINISTERIO DE FOMENTO a las Organizaciones Nacionales del Sector del Taxi a mediados del mes de mayo del presente año 2012 y es parte de un todo compuesto por un total de 55 páginas (cuyo archivo íntegro se adjunta, a parte, para su estudio por quien así lo desee) que componen la propuesta de reforma de la LOTT. En estas dos páginas que siguen se concentra el meollo de la cuestión en conflicto (hay otros pero de menor enjundia y con los que no queremos distraer la atención aunque están especificados en las alegaciones presentadas a Fomento y que también adjuntamos) **Obsérvese el texto resaltado en rojo DEL ARTÍCULO 48, APARTADO 2 porque ese texto CONSOLIDABA (en este primer borrador) la posibilidad de mantener una PROPORCIONALIDAD entre taxis y vehículos de arrendamiento con conductor (es decir, la actual proporción 1 vehículo VTC por cada 30 taxis) en su posterior desarrollo en el Reglamento de desarrollo de la LEY (ROTT) o en la posterior Orden FOM de desarrollo.** Este texto PROPORCIONABA TRANQUILIDAD Y GARANTIA DE ESTABILIDAD A AMBOS SECTORES (Taxis y VTC) y nos hizo ser muy optimistas cuando nos fue explicado en el propio Ministerio de Fomento por el Director General de Transportes D. Joaquín del Moral. ESTE TEXTO SÍ NOS VALÍA.

Uno. El artículo 48 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 48.

1. El otorgamiento de las autorizaciones de transporte público tendrá carácter reglado por lo que sólo podrá denegarse cuando no se cumplan los requisitos exigidos para ello.

2. No obstante, cuando, de conformidad con las normas que en cada caso resulten de aplicación, la oferta de transporte público de viajeros en vehículos de turismo se encuentre sujeta a limitaciones cuantitativas en el ámbito urbano o autonómico, podrán, asimismo, establecerse limitaciones reglamentarias al otorgamiento de nuevas autorizaciones de transporte interurbano referidas a esa clase de vehículos o al arrendamiento de vehículos con conductor, para facilitar el desarrollo equilibrado y armónico de ambos sistemas de transporte en los términos señalados en los artículos 3 y 5.1.»

El artículo 49 queda redactado en los siguientes términos:

NOTA EXPLICATIVA: En la página siguiente a esta se puede leer, remarcado en rojo, LO CONTEMPLADO EN EL SEGUNDO BORRADOR RESPECTO DEL ARTÍCULO 48, AHORA YA APROBADO POR EL CONSEJO DE MINISTROS y convertido, OFICIALMENTE, EN ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LOTT.

Se aprecia que en el texto del ARTÍCULO 48, tal cual ha quedado FINALMENTE redactado, HA DESAPARECIDO el APARTADO 2 y por tanto YA NO EXISTE POSIBILIDAD DE MANTENER LA PROPORCION ENTRE TAXIS Y VTC EN EL DESARROLLO POSTERIOR DE LA LEY, O SEA, EN EL REGLAMENTO O EN LA ORDEN FOM.

Este es el problema, ahora desaparece esa POSIBILIDAD que antes se contemplaba, de poder mantener el 1/30 y DESAPARECE porque ya no se menciona que se puede desarrollar REGLAMENTARIAMENTE. Parece un tanto enrevesado pero los textos legales son así. Tenemos que intentar comprender que las Leyes van de arriba abajo, es decir, **cualquier cosa que la Ley no contemple, posteriormente NO LO PODRÁ CONTEMPLAR EL REGLAMENTO DE DESARROLLO O LAS ÓRDENES FOM,** técnicamente se dice que “los Reglamentos NO PUEDEN INNOVAR con respecto a las Leyes” o lo que es lo mismo si la Ley NO contempla la POSIBILIDAD DE QUE SE DESARROLLE LA PROPORCIONALIDAD, no lo podrá hacer después el Reglamento, ASÍ DE SENCILLA ES LA CUESTIÓN.

Insistimos en que hay mas cuestiones discutibles en el Anteproyecto de Ley de Reforma de la LOTT y a todas ellas hemos efectuado alegaciones,(17 páginas) **REDACTADAS POR NUESTROS SERVICIOS JURÍDICOS** que creemos sensatas, justas, razonables y defendibles **y lo hemos hecho CONSENSUADAMENTE CON LA TOTALIDAD DE ORGANIZACIONES NACIONALES DEL SECTOR DEL TAXI (es decir, UNALT, UNIATRAMC y CTE) y además hemos contado con la OPINIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LAS DELIBERACIONES de dos grandes Organizaciones, en este momento independientes, como son la AGDM y la FAAT.**

Creemos pues, que mas del 95% del Sector del Taxi Español ha estado representado de una forma u otra y por tanto estas alegaciones y el planteamiento global que, en ellas se desarrollan, son fruto del debate y del análisis reposado efectuado por los servicios jurídicos de las distintas Organizaciones lo que nos merece las mayores garantías en lo que respecta a la buena dirección en que dichas alegaciones se han dirigido, alejadas de dogmatismo, intencionalidad política o cualquier otra cuestión que no sea la DEFENSA DE NUESTROS LEGÍTIMOS INTERESES COMO COLECTIVO PROFESIONAL.

TEXTO ÍNTEGRO DEL ARTÍCULO 48 DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LOTT (aprobado definitivamente en Consejo de Ministros y pendiente de las alegaciones que se puedan presentar, a lo largo de un mes, para posteriormente ser nuevamente aprobado por el Consejo de Ministros y pasar a ser ya Proyecto de Ley y remitido al Parlamento de la Nación)

Veintidós. El artículo 48 queda redactado en los siguientes términos:

<<Artículo 48.

El otorgamiento de las autorizaciones de transporte público tendrá carácter reglado por lo que solo podrá denegarse cuando no se cumplan los requisitos exigidos para ello. >>

Veintitrés. El artículo 49 queda redactado en los siguientes términos:

Julio 2012
Sección del Taxi del Comité Nacional del Transporte por
Carretera.